



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4459/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.4459/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Mitzy Monserrat Maya Mendoza	

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4459/2024	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	092074224002040

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con programas de modernización.	Previno para que aclare la solicitud.	Interpuso su recurso mientras corría el termino para dar respuesta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	23 de octubre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha la queja de la persona recurrente por improcedente.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE	
Programas, modernización, procesos, atención.	

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4459/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	8
V.- SE RESUELVE	9

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.4459/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona interpuso su recurso de revisión dentro del plazo que tenía la Alcaldía para emitir una respuesta, por lo que no es procedente el recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, 234, 236 y 237, toda vez que fue interpuesto mientras corría el término de la Alcaldía para proporcionar una respuesta a la solicitud.

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que tienen conferidas¹.

Una vez analizada la información, se determinó **no dar la razón a la persona que se quejó**, puesto que la Alcaldía contaba con 9 días para emitir una respuesta a su solicitud, y el recurso fue interpuesto antes de que concluyera dicho plazo.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

¹ Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4459/2024

Con fecha 23 de septiembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Solicito todos los programas de modernización emitidos conforme a las políticas, tiempos, lineamientos, criterios y normas, para establecer una mejora continua, en los procesos de atención de las unidades administrativas que dentro de sus funciones y atribuciones del periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre ejercicio 2018. De manera electrónica.”
(cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 26 de septiembre de 2024, la Alcaldía previno a la persona para que aclare su solicitud y poder brindar una mejor atención.

3.- DESAHOGO DE LA PREVENCIÓN POR PARTE DE LA PERSONA

Con fecha 30 de septiembre de 2024, la persona desahogó la prevención anterior, a través de correo electrónico.

4. ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 15 de octubre de 2024, la persona **interpuso el presente medio de impugnación manifestando lo siguiente:**

“No contestaron, ni por este medio, ni por le correo electrónico destinado para tal efecto, aun y cuando se hizo de su conocimiento la atención a la prevención.” (Cita textual)

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4459/2024

En el presente caso, la persona ingreso su solicitud el **23 de septiembre de 2024**, por lo que, atendiendo lo dispuesto por el artículo 212² de la Ley de la materia, la Alcaldía contaba con 9 días para emitir una respuesta, **plazo que corrió del 24 de septiembre al 8 de octubre de 2024.**

No obstante, el día **26 de septiembre de 2024**, la Alcaldía decidió prevenir a la persona para que aclarara su solicitud, **teniendo 10 días hábiles para desahogar** dicha prevención, plazo que corrió del 27 de septiembre al 16 de octubre.

En este punto es necesario traer a colación lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley local de transparencia, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.

En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.”

El precepto anterior señala que la prevención a una solicitud de información pública **interrumpirá el plazo para dar respuesta** previsto en el artículo 212, lo que implica

² Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4459/2024

que **una vez atendido el requerimiento el plazo empezará a contarse desde el día uno.**

Lo anterior es congruente, si se considera que hasta que la referida prevención es atendida, es que el sujeto obligado está en conocimiento pleno de lo que se solicita y que justamente el requerimiento se emitió por la falta de claridad en la solicitud planteada.

Establecido lo anterior, la persona desahogó la prevención en fecha 2 de octubre de 2024³, por lo que el nuevo plazo para que la Alcaldía diera respuesta **corrió del 3 al 17 de octubre de 2024.**

En ese sentido, el presente medio de impugnación se interpuso el **día 14 de octubre de 2024**, por lo que fue interpuesto **mientras corría el término de la Alcaldía para emitir la respuesta a su petición.**

Por lo anteriormente expuesto se determina el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en el artículo 244 fracción I:

...”
“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:
I. Desechar el recurso;
[...]”

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

³ Se tiene por interpuesto en esta fecha ya que se presentó domingo el 29 de septiembre, es decir en día inhábil, por lo que de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo se debe tener por interpuesto al siguiente día inhábil, en este caso, 2 de octubre.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4459/2024

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión por improcedente.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4459/2024



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

ZOH/CGCM/TJVM